PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017 - 00615

DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.

DEMANDADO: EDWIN AURELIO AYALA ORTIZ

ART. 440 C.G.P.

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.

Lebrija, Noviembre 29 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por BAGUER S.A.S., en contra de EDWIN AURELIO AYALA ORTIZ.

CONSIDERACIONES:

Por reunir la demanda presentada, los requisitos de ley y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, el 1 de diciembre de 2017, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en contra de la parte demandada y en favor de la parte demandante.

La parte demandada EDWIN AURELIO AYALA ORTIZ se notificó mediante curador ad-litem., una vez surtido el trámite del artículo 291 Y 293 del C.G.P., a través de la doctora MARIA FERNANDA ORREGO LOPEZ quien se notificó del auto de mandamiento de pago el 21 de septiembre del año en curso y contestó la demanda el 28 de septiembre de 2021, sin proponer excepciones.

Por tal razón, hallándose reunidos los presupuestos procesales y como quiera que los soportes documentales de la obligación principal exhibida como base de recaudo, reúne las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo, es factible pronunciarse de fondo, y el hecho de que no se formularan excepciones y tampoco se acreditara el pago al acreedor, en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, no se observa irregularidad sustancial o procesal que tipifique causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte demandada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 468 del C.G.P.

En cuanto a la liquidación del crédito, se estará a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento ejecutivo, en favor de por BAGUER S.A.S., en contra de EDWIN AURELIO AYALA ORTIZ.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo avalúo del inmueble hipotecado de propiedad de las demandadas.

TERCERO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, la suma de $60.000.oo

QUINTO: De conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., serán las partes quienes presenten la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a055391e50638b8eeadc445dc58d79ca306ea4fa0e0d39908fd867371420d19e**
Documento generado en 29/11/2021 05:08:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica